



Resolución sc. 0229/09 , de 15 de mayo de 2009

R.s.c.. 0229/09

Asunto: **Garantía para la opción de acompañamiento de pacientes especialmente vulnerables con necesidad de atención sanitaria en centros hospitalarios**

Origen: **DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA**

Ámbito de aplicación:

**Hospitales del Servicio Andaluz de Salud
Áreas de Gestión Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud**

El Sistema Sanitario Público de Andalucía está comprometido a garantizar que las personas que requieren atención sanitaria en centros hospitalarios, reciban una atención integral y adecuada a sus necesidades y expectativas, dentro de un marco de respeto a su dignidad, autonomía e intimidad. Este compromiso adquiere especial relevancia cuando se trata de pacientes en situaciones vulnerables específicas, que precisan la articulación de mecanismos de actuación concretos.

El ofrecimiento de una atención integral, personalizada y continuada a estos pacientes durante su estancia en el hospital, supone un esfuerzo añadido para adaptar los servicios sanitarios a la situación clínica y personal de cada uno de ellos. Dada esta situación de vulnerabilidad, las demandas de acompañamiento, tanto por el propio enfermo como por sus cuidadores, deben ser atendidas e interpretadas como un objetivo de mejora de la calidad de la vida de las personas hospitalizadas, siempre beneficiosa para el proceso asistencial en su conjunto.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que, esta Dirección General de Asistencia Sanitaria, tiene conferidas por el Decreto 193/2008, de 6 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Primero. Objeto

La presente Resolución tiene como objetivo garantizar el acompañamiento de los pacientes especialmente vulnerables con necesidad de atención sanitaria, diagnóstica ó terapéutica, durante su estancia en un centro hospitalario, de forma permanente durante las veinticuatro horas del día.



La garantía de acompañamiento será efectiva en la medida en que no interfiera en la atención sanitaria del paciente. No obstante, el profesional sanitario responsable de la asistencia, por razones objetivas y argumentadas, podrá considerar su interrupción puntual o temporal.

Segundo. *Ámbito de aplicación*

La presente Resolución es de aplicación, en todos los centros hospitalarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud, a la población beneficiaria reseñada en el punto tercero de estas instrucciones, durante su estancia en salas de hospitalización, áreas de observación de urgencias, terapéuticas y de pruebas diagnósticas.

Tercero. *Población beneficiaria de acompañamiento*

A efectos de esta Resolución, se considera población beneficiaria a aquellas personas:

- a) Que se encuentran en situación terminal para las que el acompañamiento suponga un valor añadido, bien para el propio enfermo o para el acompañante.
- b) Afectadas por enfermedades con deterioro físico o cognitivo, especialmente, las identificadas como grandes discapacitados.
- c) Las que se encuentran en situaciones de agitación, descontrol o desestabilización, o aquellas con trastornos de la percepción sensorial o en situaciones especialmente sensibles o traumatizantes en las que, la presencia de una persona cuidadora, puede propiciar su estabilización.
- d) Con debut de enfermedades o que hayan sufrido un accidente y que, de forma temporal o a largo plazo, les suponga un deterioro físico o cognitivo.



- e) Las que por su edad, como la infancia y la ancianidad, son especialmente vulnerables y sensibles a situaciones de hospitalización.
- f) Que se encuentren en situaciones concretas en las que, el acompañamiento durante su estancia hospitalaria, adquiere especial significado, como mujeres hospitalizadas durante su embarazo, parto o puerperio.

Cuarto. Condiciones básicas para el acompañamiento

El acompañamiento en el entorno hospitalario deberá efectuarse con respeto a la intimidad de otros pacientes y sin interferir en el desarrollo de la actividad asistencial. Con esta finalidad, el centro hospitalario:

- a) Fomentará la colaboración entre los profesionales sanitarios, el paciente y sus acompañantes.
- b) Favorecerá un ambiente propicio para el bienestar y respeto al descanso de todos los pacientes. A este fin, el acompañamiento deberá desarrollarse dentro de un marco de respeto mutuo entre acompañantes, pacientes y profesionales.
- c) Garantizará el desarrollo adecuado de la actividad asistencial, para lo cual y cuando la situación clínica así lo requiera, el profesional sanitario responsable de la asistencia valorará puntualmente la pertinencia del acompañamiento para esa situación concreta.
- d) Favorecerá la oportunidad de identificar nuevas personas cuidadoras e informarlas de los recursos y ofertas de servicios recogidos en el Plan de mejora de la Atención a las Personas Cuidadoras de Andalucía.
- e) Garantizará las prestaciones que con relación al acompañamiento y respiro en el entorno hospitalario otorga la tarjeta *+cuidado* a las personas cuidadoras de gran discapacitado y a aquellas que cuidan a personas con demencia identificadas con dicha tarjeta. Esta tarjeta se enmarca dentro del Plan Andaluz de Alzheimer y del Plan de Mejora de la Atención a personas cuidadoras en Andalucía.



Quinto. Procedimiento de acceso al acompañamiento

1. Las solicitudes de acompañamiento efectuadas por el paciente o, en su caso, por una persona vinculada a él por razones familiares o de hecho, serán dirigidas a cualquiera de los profesionales sanitarios que lo atiendan. La solicitud de acompañamiento será manifestada exclusivamente de forma oral.
2. El profesional sanitario responsable de la asistencia valorará la solicitud formulada desde la perspectiva clínica y de bienestar del paciente, y oirá la opinión de los demás profesionales sanitarios que le atienden antes de tomar una decisión, que será comunicada al solicitante y a la unidad hospitalaria que designe la Dirección Gerencia del centro. De la solicitud y decisión adoptada quedará constancia en la historia de salud del paciente.
3. La respuesta a la solicitud de acompañamiento se producirá con la mayor inmediatez a su petición y en coherencia con el tiempo de estancia previsto para el paciente en el centro hospitalario. En ningún supuesto, podrá transcurrir un tiempo de respuesta superior a las 24 horas, contado a partir del momento en el que se formuló la misma.
4. Por regla general, la solicitud de acompañamiento la formulará el propio paciente. Excepcionalmente:
 - a) Cuando el paciente no pueda manifestarse por sí mismo, podrá realizar la solicitud una persona vinculada a él por razones familiares o de hecho. Antes de adoptar una decisión al respecto, el profesional sanitario responsable de la asistencia informará al paciente en la medida de su capacidad de comprensión.
 - b) Los profesionales sanitarios cuando, según su criterio, lo consideren idóneo para la situación del paciente. En este caso, informarán al propio paciente y actuarán en función de su decisión.
5. La Dirección Gerencia del centro designará la unidad hospitalaria responsable de facilitar una identificación individualizada de las personas acompañantes.



Sexto. Implantación

1. Las direcciones gerencias de los centros hospitalarios definirán los instrumentos que faciliten la progresiva implantación del contenido de la presente Resolución.
2. De igual modo, iniciaran campañas de divulgación orientadas a informar a los profesionales sanitarios y a los pacientes y usuarios de los servicios sanitarios.

Séptimo. Efectos

La presente Resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su firma.

Sevilla, 15 de mayo de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE
ASISTENCIA SANITARIA**



Áurea Bordóns Ruiz